

SDM-SC-700/2018

Ref: respuesta radicada SDM-408054/2018

Por otro lado, de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a las siguientes infracciones, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto al buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito:

Principal: Dirección D.C. Colombia Dirección 25 50 354 53 Bogotá / www.d-72.com Linea Nacional 01 8000 11 210 / 42 contacto: (57) 4282963 Min. Transporte: 01 4282963 Min. Hacienda: 01 4282963



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 2 de enero de 2018

SDM-SC-700/2018

Señora:

MARIA CRISTINA CAJAMARCA
CARRERA 1 N 29-13 SUR
TEL:3134965820
BOGOTA DC



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
15 ENE 2018
SEDE CLL 13

Ref: respuesta radicada SDM-408054/2018

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

Por otro lado, de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a las siguientes infracciones, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito.

NOTIFICACION	COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD
Manual	11001000000013418097	F	NO

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG KDIAZ

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

ASUNTO: Desvinculación de comparendo manual del vehículo de placas: WMN638

MARIA CRISTINA CAJAMARCA, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 51.596.955, obrando a nombre propio, por medio de la presente escrito elevo ante Ustedes Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, solicitando se desvincule el comparendo No. 11001000000013391091 de fecha 02/24/2017 vehículo de placas WMN638; [F] - LEY 1696 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 correspondiente al Sr. **VICTOR MANUEL DAZA CAJAMARCA** con C.C 80.069.560.

HECHOS

1. El vehículo de placas: **WMN638** el cual es de mi propiedad fue vinculado al comparendo manual No. 11001000000013418097 de fecha 02/25/2017 donde el Sr. **VICTOR MANUEL DAZA CAJAMARCA** con C.C 80.069.560 es el infractor y la persona a cargo del comparendo.
2. Al ver dicho comparendo se puede notar que la infracción correspondiente es [F] - LEY 1696 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 sin mi previo conocimiento y autorización por ello directamente el conductor es el implicado más no del propietario.
3. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su parágrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción"
El artículo 122 del mismo Código dice "qué las sanciones se impondrán al responsable.

Fundamentos de la petición

La petición tiene los siguientes hechos:

A) AMPARO AL DERECHO DE PETICIÓN

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el **artículo 23 de la Constitución** en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de **Tutela No. T-739-07**, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

OPORTUNIDAD Y RESPUESTA

LEY 1755 DE 2015,- Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

PRINCIPIO DE BUENA FE

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

EL DERECHO AL TRABAJO Y SU NÚCLEO ESENCIAL

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas⁽¹⁾". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

PETICIÓN

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a Ustedes de manera respetuosa se resuelva las siguientes peticiones de manera clara y concisa:

Que se haga el estudio de los hechos narrados anteriormente en este documento y que la institución **RESUELVA DE FONDO Y NO DE SIMPLE FORMA SOBRE LAS PETICIONES.**

1. **Que sea informado a la Secretaria de Movilidad de Bogotá mi solicitud ante esta inconformidad.**
2. **Es de resaltar que el comparendo No. 11001000000013418097 de fecha 02/25/2017 no fue impuesto por una obligación del propietario más fue por una obligación del conductor.**
3. **RESOLVER** lo más pronto posible con el fin de normalizar la situación.

4. **DESVINCULAR** todo el relacionado con antelación, el vehículo de placas: **WMN638**, por las razones expuestas anteriormente.
5. Expedir **PAZ Y SALVO** respecto a mi situación ante las obligaciones tributarias mencionadas.
6. Tener en cuenta la gravedad a la que se me está incurriendo al no desvincular mi vehículo de dicho comparendo.
7. Se actualice mis datos en la base SDM Y SIMIT.
8. Se me desvincule de dicho comparendo en su totalidad.
9. Es de acotar que esto me está afectado de gran manera, ya que se me están negando diversos tramites
10. Se puede constatar que fui cumplido con mis obligaciones hasta la fecha de venta del mismo.
11. Notificar a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá
12. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su parágrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quién cometió la infracción"
El artículo 122 del mismo Código dice " que las sanciones se impondrán al responsable
13. Es de resaltar que en el RUNT aparezco como propietario del vehículo mencionado.
14. Acotar el hecho que el comparendo No. 11001000000013418097 de fecha 02/25/2017 fue impuesto [F] - LEY 1696 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 correspondiente al Sr. **VICTOR MANUEL DAZA CAJAMARCA** con C.C 80.069.560, es infractor del comparendo en mención.

NOTIFICACION

Dirección de notificación: Carrera 1 # 29 – 13 Sur – Bogotá
Celular: 3134965820

Cordialmente,



MARIA CRISTINA CAJAMARCA

Cedula ciudadanía No. 51.596.955 de Funza - Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.596.955

CAJAMARCA

APELLIDOS

MARIA CRISTINA

NOMBRE

[Signature]

PRIMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1961

FUNZA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

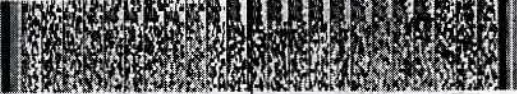
1.50 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-AGO-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1506150-00671778-F-0051596955-20150223 0043196604A 1 7873242660